



BARANOA, 13 de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-00089

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA S.A.

**DEMANDADO: JORDANO BETANCOURT, FLORENTINO GOENAGA OÑORO
Y GERARDO ESCORCIA CASSIANI**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta solicitud de reconocimiento de personería.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 13 DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en fecha 30 de noviembre de 2020 la parte demandada **GERARDO ESCORCIA CASSIANI** presentó escrito corrigiendo una solicitud de poder **IRINA PAOLA SOTO RUIZ** con **C.C 1.048.208.113** y **T.P 254.751**.

Estudiada la solicitud, encontramos que la señalada profesional del derecho si bien manifiesta haber realizado el trámite, a la fecha no tiene registrada su dirección de correo electrónico en la base de datos del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como se observa a continuación:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3208113	254571	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Con relación a esto, tenemos que el Numeral 15 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “*Por la cual se establece el código disciplinario del abogado*” nos dice sobre los deberes profesionales de los abogados:

“...Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional...” Subrayado por fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a mantener nuevamente en secretaría la referida solicitud a efectos de que se realice el correspondiente registro, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER nuevamente en secretaría la presente solicitud presentada por la parte demandada en fecha 30 de noviembre de 2020, con base a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9e68aa5fa9f8ff93ad80887ed07e57b98101def9460a93f513e4ed34719007**

Documento generado en 13/01/2021 08:28:02 a.m.